



PROCESO. EJECUTIVO
RADICADO. 684444089001-2020-00022-00

Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

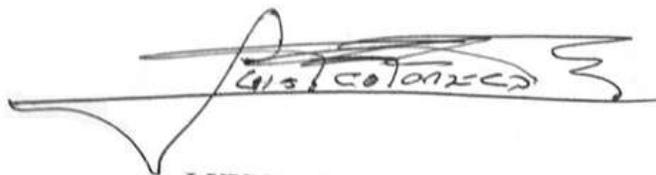
Matanza, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, en relación con la nota devolutiva de la oficina de Registro de II.PP., de Bucaramanga, solicita se reitere el oficio 0557, de fecha septiembre 04 de 2020, donde se ordeno la medida cautelar de embargo sobre el FMI No. **300-105022**, propiedad de la demandada LILIA RINCON, identificado con C.C. No. 63.361.327.

En primera medida, sobre el embargo de jurisdicción coactiva, que pesa sobre el bien en referencia, la orden impartida tiene prelación sobre las medidas coactivas, toda vez que se trata de un proceso con garantía real. Razón por la cual deberá inscribirse la media ordenada. Líbrese el correspondiente oficio.

Sobre la segunda anotación, requiérase a la parte interesada, para que cumpla con su carga de realización del pago de derechos de registro en los tiempos autorizados por registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



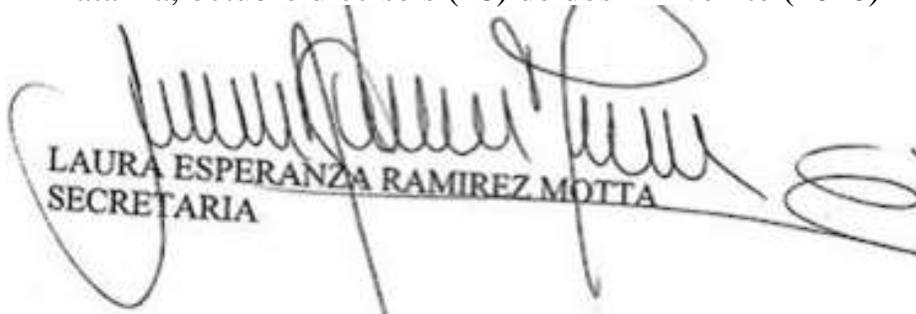
LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

 Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander
Hoy se Notificó por Estado No. <u>087</u> El Auto de fecha <u>OCTUBRE 16 de 2020</u> , Hora: 08:00 AM Matanza, <u>OCTUBRE 19 de 2020</u> .
El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA



PROCESO. VERBAL EPR TENENCIA
RADICADO. 684444089001-2020-00061-00

Al despacho del Señor Juez, informando que la subsanación de la demanda, se presentó en términos, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la subsanación de la demanda, se presentó dentro del término legal y cumplidas la totalidad de las anotaciones requeridas y siendo el momento procesal, se tiene que reunidos los requisitos de ley, la demanda verbal de Pertenencia adquisitiva por prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por CINDY YULEXY CHAPARRO DIAZ, a través de apoderado judicial, contra ROSA MARIA COTE DE LIZCANO e Indeterminados, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la Demanda Verbal Pertenencia adquisitiva por prescripción extraordinaria de dominio, sobre el cincuenta por ciento (50%) del predio denominado LOS MICOS, ubicado en la Vereda la Ovejera del municipio de Matanza, que se identifica con Folio de Matricula inmobiliaria No. **300-105221** de la oficina de registro de II.PP., de Bucaramanga y código catastral No. **000100040003000**. Siendo demandante CINDY YULEXY CHAPARRO DIAZ, a través de apoderado judicial, contra de herederos de ROSA MARIA COTE DE LIZCANO e Indeterminados que se crean con derecho de intervenir en este proceso.

SEGUNDO.EMPLÁCESE conjuntamente a herederos de ROSA MARIA COTE DE LIZCANO e Indeterminados, en calidad de DEMANDADOS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por EDICTO que permanecerá fijado en lugar visible de la secretaria por el término de quince (15) días y se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación, así como lo dispone el artículo 108 C.G.P.



TERCERO. Hágase saber a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- A. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- B. El nombre del Demandante;
- C. El nombre del Demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- D. El número de Radicación del proceso;
- E. La indicación de que se trata de un proceso de Titulación de la Posesión;
- F. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- G. La identificación con la que se conoce el predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o aviso, el demandante aportara fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Según artículo 375, numeral 7 del CGP.

CUARTO. Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Oficiése.

QUINTO. Informar la presente apertura a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal de la Localidad, según Artículo 375 Numeral 6 Inc. 2 del CGP.

SEXTO. Envíese copia de la demanda al archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Matanza – Santander



Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Hoy se Notificó por Estado No. 087

El Auto de fecha OCTUBRE 16 de 2020, Hora: 08:00 AM

Matanza, OCTUBRE 19 de 2020.

El secretario (a)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia